



## Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en relación con el proyecto “Ampliación de la Línea 2 del Tranvía Tíncer-La Gallega”.

La Comisión Ambiental de Tenerife acordó como punto segundo del Orden del Día de la sesión celebrada el 21 de octubre de 2022, acordó emitir pronunciamiento en el sentido de PRORROGAR EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA LINEA 2 DEL TRANVÍA TÍNCER-LA GALLEGA” por dos años adicionales.

## 2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en relación con el proyecto “Ampliación de la Línea 2 del Tranvía Tíncer-La Gallega”.

Vista la solicitud presentada por el promotor del proyecto y teniendo en cuenta los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente -en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife (CEAT)- es por lo que se propone al órgano ambiental la aprobación de la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en relación con el proyecto “Ampliación de la Línea 2 del Tranvía Tíncer-La Gallega”, en los términos que se exponen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE	Proyecto de ampliación de la línea 2 del Tranvía desde Tíncer hasta La Gallega
PROMOTOR	Metropolitano de Tenerife, S.A.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura (Cabildo Insular de Tenerife)
LOCALIZACIÓN	Término municipal de Santa Cruz de Tenerife
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No
RED NATURA 2000	No
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Urbano

### 1. ANTECEDENTES

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión celebrada el 22 de octubre de 2018, acuerda emitir **informe de impacto ambiental** en el procedimiento de evaluación ambiental simplificada sobre el proyecto denominado “**Proyecto de ampliación de la línea 2 del Tranvía Tíncer-La Gallega**”, determinando que el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en la correspondiente resolución.

Durante el transcurso de estos años no se ha autorizado la ejecución del proyecto por causas sobrevenidas como es la pandemia producida por la Covid-19, como se expone en el escrito del promotor de fecha 17 de mayo de 2002.

Considerando estos antecedentes, el promotor –mediante oficio de 17 de mayo de 2022- solicita al órgano ambiental que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en

Código Seguro De Verificación	//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	24/10/2022 15:17:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	1/5
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





aplicación de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA).

## 2. TRÁMITE DE CONSULTA A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS INFORMES EMITIDOS

El art. 47.8 de la LEA establece que el órgano ambiental resolverá la solicitud de prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en un plazo de tres meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Para ello debe recabar, con carácter previo, informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Al respecto, y en virtud del precepto antedicho, se efectuaron las siguientes consultas:

Relación de consultados	Respuesta
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.	SI
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE	SI
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA	
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	SÍ
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS Y PAISAJE	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS	

En relación con este trámite, se apunta en el informe técnico el contenido ambiental más significativo en las respuestas de las siguientes administraciones. Se hace consta, además, que -dado que tras la consulta inicial, hubo que remitir documentación a la Gerencia Municipal de Urbanismo y a la Dirección General de Salud Pública- se hizo preciso ampliar el plazo de emisión de informe en ambos casos de conformidad con el artículo 47.8 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre:

- **Informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife):** indica que no se observan cambios sustanciales en los elementos esenciales de naturaleza urbanística conforme a los que se realizó en su momento la evaluación ambiental del proyecto constructivo. Añade, además, que, en cuanto a la valoración respecto a la compatibilidad y grado de adecuación del proyecto al planeamiento urbanístico de aplicación, las conclusiones coinciden con las recogidas en los informes de la Gerencia de fecha 28 de noviembre de 2016 y diciembre de 2018.

**Informe del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura (Cabildo Insular de Tenerife):** señala que no existen nuevos aspectos a considerar distintos de los que fueron reflejados en el informe anterior, de fecha 23 de agosto de 2018. No obstante, considera la

Código Seguro De Verificación	//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	24/10/2022 15:17:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	2/5
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





existencia de un contrato de servicio denominado “Conservación, Mejora y Limpieza de las Zonas Verdes adyacentes a determinadas carreteras de la Red Insular. Lote 2: Zona Sur, C1450”, estimando que sería adecuado consensuar las soluciones que se incluyan en el correspondiente proyecto constructivo de la Línea 2 del tranvía con la Unidad Orgánica de Medio Ambiente y Paisaje del Servicio de Carreteras del Cabildo.

- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife):** concluye que el proyecto de ampliación del tranvía transcurre por espacios urbanos muy transformados (avenidas y espacios ajardinados) en los que no se documenta la presencia de elementos patrimoniales.

En consecuencia, estima que las afecciones al patrimonio histórico originadas por el proyecto son nulas, señalando que cualquier hallazgo arqueológico que se produzca durante la ejecución del proyecto conllevará la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo en virtud de lo establecido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

- **Informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF):** reitera lo dispuesto en el informe del CIATF, con fecha de registro de salida de 17 de octubre de 2018, ya que no han variado los elementos que motivaron el sentido del informe.
- **Informes de la Dirección General de Salud Pública:** emite dos informes realizando observaciones en relación con la calidad del aire, la emisión de ruido y vibraciones, el tráfico y acceso a bienes y servicios, el impacto visual y paisajístico, la exposición a campos electromagnéticos y la percepción del riesgo, llegando a proponer medidas preventivas o correctoras y soluciones alternativas a los problemas detectados. Debe constar también que el segundo de ellos, de fecha 8 de septiembre de 2022, señala que a la vista de documentación recogida en el proyecto constructivo y en el documento ambiental sometidos a evaluación ambiental simplificada en 2018, concluye que la actividad no genera ruidos o vibraciones que puedan suponer una afección sobre la población expuesta.

Desde un punto de vista técnico se considera que las observaciones contenidas en los informes de la Dirección General de Salud Pública parecen realizarse desde la perspectiva de que el proyecto se está sometiendo al procedimiento de evaluación ambiental cuando, realmente, el hito procedimental que motiva la solicitud de informe a la Dirección General es el otorgamiento o no de prórroga a la vigencia del informe de impacto ambiental, que fue formulado por la CEAT en 2018.

Además, del análisis de contenido de estos informes se comprueba que estas observaciones no tienen respaldo en disposiciones legales o en normativa en materia de salud pública que suponga una alteración de los elementos esenciales que sirvieron de base para la emisión del informe de impacto ambiental hace cuatro años. En los informes no se menciona en ningún momento la normativa de aplicación y, lo que es más importante a nuestro juicio, si la misma ha experimentado cambios relevantes en estos últimos años que hagan necesario someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental.

Advertidas estas circunstancias, se estima que no está debidamente fundamentado a nivel técnico el contenido de estos informes por lo que no cabe tener en consideración sus conclusiones.

A la vista del contenido de los informes recibidos, el informe técnico entiende que las administraciones consultadas consideran que no se han alterado los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto en 2018.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Código Seguro De Verificación	//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	24/10/2022 15:17:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	3/5
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Tal y como ya se ha apuntado, es el artículo 47 de la Ley 21 /2013 de 9 de diciembre, para el caso de la evaluación ambiental simplificada, el que recoge la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental. En el presente supuesto, el informe inicial fue emitido en sesión celebrada por la CEAT el 22 de octubre de 2018 y la solicitud de prórroga correctamente formulada se remitió, tal y como ya se ha apuntado, el pasado 17 de mayo de 2022.

El órgano ambiental competente para resolver sobre este procedimiento de prórroga es la CEAT, teniendo en cuenta que fue la citada Comisión de Evaluación Ambiental la que emitió el informe que ahora se pretende prorrogar. Y todo ello, además, en virtud lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto (...). Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

Al margen de la competencia y centrándonos en el contenido del expediente, resulta que a la vista de los informes emitidos por las administraciones públicas afectadas por razón de la materia y teniendo en cuenta el análisis efectuado en el informe técnico de esta oficina, se constata que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental. Concurriendo las circunstancias establecidas en el mencionado artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, cabe prorrogar la vigencia del informe de impacto ambiental por dos años adicionales. De acuerdo con lo preceptuado en el citado artículo, si transcurrido este plazo no hubiera comenzado la ejecución del proyecto el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Es preciso dejar constancia, para finalizar, de que el acuerdo que se adopte al respecto deberá comunicarse al promotor y órgano sustantivo, publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarse en sede electrónica.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponerse el que se considere más oportuno, de entenderse que se da alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto

\*\*\*\*\*

**Por todo lo expuesto, vista la propuesta emitida por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, por unanimidad, ACUERDA**

**1. PRORROGAR EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA LINEA 2 DEL TRANVÍA TÍNCER-LA GALLEGA” por dos años adicionales.**

**2. Trasladar al promotor a modo de recomendación y en tanto se trata de un aspecto que en ningún caso puede concebirse como cambio de los elementos esenciales que sirvieron de base para formular el informe de impacto ambiental, la existencia de contrato de servicios denominado “Conservación, Mejora y Limpieza de las Zonas Verdes adyacentes a determinadas carreteras de la Red Insular. Lote 2: Zona Sur, C1450”, promovido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje del Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos señalados en el apartado 2 de la presente propuesta.**

**3. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se comunica al promotor y órgano sustantivo.**

Código Seguro De Verificación	//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	24/10/2022 15:17:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	4/5
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





[Documento firmado electrónicamente]

**El Jefe de la Oficina de Apoyo a la CEAT PA,  
Pedro Valladares Bethencourt**

---

Código Seguro De Verificación	//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gonzalo Pedro Valladares Bethencourt - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (ceat)	Firmado	24/10/2022 15:17:15
Observaciones	En ausencia Jefe de Servicio	Página	5/5
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code//9AIJYILo1UrOgsro/Rmw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

